

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Mayordomía mayor de S. M.—Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara, me dice á las diez de la mañana de hoy lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña Maria de la Concepcion se halla gravemente aquejada desde pues de dos dias de convalecencia regular, de sintomas de carácter nervioso, que son con frecuencia precursores de una afeccion profunda del cerebro. Lo cual, previa la venia de S. M., pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio de Aranjuez 28 de Abril de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 119.)

Primera Secretaria de Estado.—Excmo. Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las diez de esta mañana, me dice lo siguiente:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña Maria de la Concepcion continúa en el mismo estado de excitacion nerviosa, sostenido por la detencion laboriosa.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 29 de Abril de 1861.—Saturino Calderon Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 120.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 130.

QUINTAS.

Terminadas ya las operaciones mas apremiantes de la quinta del corriente año, el Consejo provincial ha acordado señalar los Martes y Sábados de cada semana, para despachar todos los asuntos ó incidencias que hayan quedado pendientes, previniéndose que cuando alguno de los dias señalado fuere festivo, se entenderá que el despacho ha de verificarse respectivamente en los anteriores á aquellos que no lo sean.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados y Alcaldes de la misma. Santander 2 de Mayo de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 131.

OBRAS PÚBLICAS.

El desarrollo constante y progresivo de los intereses materiales, lleva consigo el aumento de la riqueza pública y proporciona al país inmensos beneficios que con el transcurso de muy corto tiempo se notan en los pueblos de una manera evidente y positiva.

Entre los ramos de fomento que tienden á este objeto y cuyo desenvolvimiento es mas indispensable y cada dia mas preciso en esta provincia, se encuentra el de los caminos llamados vecinales que ponen en relacion inmediata los Ayuntamientos, los pueblos y las familias, que se enlazan con las carreteras y van á buscar el centro de las vias públicas ó las grandes arterias de comunicacion que son los ferro-carriles.

Una bien entendida red de caminos vecinales, un bien ordenado plan de estas vias de tercer orden que pusiera en cómoda y fácil comunicacion á los pueblos y aldeas con estos centros de movimiento, seria indudablemente un gran paso en la mejora de los intereses materiales que muy pronto pondria en relieve las ventajas proporcionadas á los

pueblos, contribuyendo al mayor desarrollo de su agricultura, su industria y su comercio. Las ventajas que esta reforma produciria en esta provincia atendida su situacion topográfica, son conocidas de todos sus habitantes; pero para llevarla á cabo se necesitan grandes sacrificios que no pueden hacerse sino de una manera lenta y paulatina, segun se van proporcionando los recursos con que se han de ejecutar, que no pueden ni deben exigirse de una sola vez á los pueblos que en ello estén interesados.

El Estado segun las disposiciones vigentes y especialmente el Real decreto de 7 de Setiembre último, se ha hecho cargo de un número considerable de carreteras que ha creído de un orden mas preferente, y el Gobierno de S. M. se propone construir las que están en proyecto, reparando y conservando todas las construidas que se hallen incluidas en el plan general.

La Excmo. Diputacion provincial celosa siempre en proporcionar las mayores ventajas posibles á los pueblos, y atendiendo al satisfactorio estado financiero en que se encuentra, ha tomado á su cargo otros varios proyectos de carreteras que sino se han incluido en el plan aprobado por el Gobierno por ser de un interés mas secundario, no por eso dejan de afectar mucho á la conveniencia y utilidad de varios pueblos de la provincia, proponiéndose ejecutarlas con el empréstito para que está autorizada, y cuya realizacion tendrá lugar muy en breve.

Solo resta para que dentro de algunos años se vean satisfechas las necesidades que sienten los pueblos por las dificultades que les ofrecen sus actuales medios de comunicacion, que estos comprendiendo sus verdaderos intereses emprendiendo con constancia la mejora y conservacion de las vias que les ponen en comunicacion con sus vecinos y con las demas carreteras y ferro-carriles, facilitando así sus relaciones agrícolas, industriales y mercantiles: para esto es preciso que hagan sacrificios espontáneos que los Ayuntamientos deben coadyuvar con los fondos que en sus presupuestos tengan consignados ó consignen con este objeto. La Excmo. Diputacion siempre protectora de los pueblos por cuyos intereses vela, auxiliará por su parte estas mejoras con una cantidad destinada y consignada en el presupuesto provincial á este fin. Deseando esta celosa Corporacion que las ofertas que

se hagan á los pueblos sean una verdad como lo han sido en los años anteriores, y á fin de que las obras que se proyecten se realicen con las menores trabas y dificultades posibles segun su importancia graduada por sus presupuestos de gastos, y deseando tambien por mi parte contribuir cuanto me sea dable á que se realice este pensamiento, en lo que sea conciliable con las prescripciones legales vigentes, he dispuesto lo siguiente:

1.º Los Ayuntamientos de esta provincia nombrarán una comision de su seno, que en un término dado proponga á la corporacion las mejoras locales que crean mas necesarias y urgentes al par que útiles, teniendo presente que los auxilios que concedera en su caso la Excmo. Diputacion solamente se referen á la construccion y reparacion de Puentes y Pontones, y composicion y rectificacion de malos tránsitos. La corporacion si acepta la proposicion acordará lo que estime conveniente sobre la necesidad y utilidad de las mejoras propuestas, determinando las que se han de ejecutar dentro del presente año, los fondos ó recursos con que podrá contar para llevarlas á cabo, así de los consignados en los presupuestos municipales como procedentes de donativos voluntarios y prestaciones personales, expresando por un cálculo aproximado las que de estas podrán redimirse, y los árboles que de sus montes destinen gratuitamente á estos objetos.

2.º Si los presupuestos parciales de las obras que se proyecten hubieren de exceder á juicio del Ayuntamiento de la cantidad de 5.000 rs. me remitirán en el término de un mes una certificacion del acta en que consten aquellos extremos para resolver en su vista lo mas procedente; pero si no excediesen de la mencionada suma, el Alcalde nombrará uno ó dos peritos que hagan una descripcion detallada de la obra y formen los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas á que se ha de ajustar su ejecucion; cuyos datos me remitirá con la certificacion del acuerdo del Ayuntamiento á que se refiere la regla anterior, en el término preciso de dos meses: debiendo advertirles, que si transcurriesen los mencionados plazos sin obrar estos expedientes en este Gobierno, no se les dará curso por el presente año.

3.º Los Ayuntamientos acto continuo de acordar la necesidad y conveniencia de estas obras, teniendo en

cuenta que los expedientes para concesion de maderas siguen una tramitacion especial, procurarán promoverlos por separado, á fin de que en su dia no se detenga la ejecucion de las obras, por no haberse concedido las maderas que al efecto se necesitan, y que ofrezcan los respectivos pueblos.

4.º Los Ayuntamientos que ofreciesen prestaciones personales para contribuir á la ejecucion de dichas obras procurarán formalizar los padrones sugeriéndose en lo posible á lo prevenido en los artículos 39 al 46 inclusive del reglamento de caminos vecinales de 8 de Abril de 1848.

Los pueblos á quienes no se concedieran auxilios de fondos provinciales en los dos precedentes años por haber promovido sus expedientes al efecto con algun retraso y despues de haberse distribuido los destinados á este objeto, se tendrán presentes en la distribucion que se haga este año, y por lo tanto no necesitan llenar las formalidades á que se refieren las tres primeras reglas.

Los Ayuntamientos deberán tener muy en cuenta que el auxilio de los fondos provinciales se concederá teniendo presente la mayor necesidad y utilidad de las obras que se proyecten y en proporcion á los mayores sacrificios que hagan los pueblos á quienes interesen para contribuir á los gastos que ocasionen. Santander 30 de Abril de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.

Aunque los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia y los Recaudadores directos por la Hacienda, saben muy bien que es de su deber impulsar y verificar la cobranza de Contribuciones del 2.º trimestre del corriente año, desde el 1.º al 5 de Mayo próximo, no por eso se considera dispensada esta Administracion de recordárselos y de escitar su celo á fin de que el ingreso en las arcas del Tesoro lo verifiquen dentro del mismo mes, y no haya lugar á medidas coercitivas para conseguirlo, que sentiría verme en la necesidad de emplear, y que afortunadamente espero no llegue este caso siguiendo el ejemplo del primer trimestre que he tenido la satisfaccion de realizarlo sin expedir un solo apremio.

Santander 29 de Abril de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Maria Perez Cossío.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.

EMPLAZAMIENTO.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilustrisimo Señor Ministro Jefe de la Seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza á Vial hijos y compañía Comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, á fin de que dentro del preciso término de 40 dias que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta oficial, se presenten por sí ó por medio de encargado en esta Secretaria general á recoger y contestar los pliegos de reparos procedentes de las cuentas de consolidacion del tercer año económico, y de las de recaudacion del Crédito público desde 1.º de Julio de 1822 á 9 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 29 de Abril de 1861.—José Fallés.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 18 de Marzo próximo pasado, se saca á pública

licitacion el acopio de las jarcias necesarias con destino al aparejo de las fragatas de hélice *Triunfo, Carmen y Patrocinio*, bajo el pliego de condiciones formado al efecto, que con la nota de dichas jarcias y sus valores y modelo de proposicion adjunto al referido pliego se inserta literal á continuación. Y para el remate, que ha de tener lugar simultáneamente ante esta corporacion y ante la Junta económica del mencionado departamento, se ha señalado el dia 16 de Mayo del corriente año á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que á mayor abundamiento se hallará de manifiesto dicho pliego de condiciones, nota, modelo de proposicion y cuanto tenga relacion con la subasta en la Escribania principal del Juzgado de Marina en esta corte, sita en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la *Gaceta* que se inserta lo referido y lo demás que en igual forma tenga relacion con la expresada subasta, en la Escribania principal del ramo en el indicado departamento los dias no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 11 de Abril de 1861.—José Maria Halcon.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—COMANDANCIA DEL ARSENAL DE MARINA.—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Pliego de condiciones por el que consecuentemente á Real orden de 18 de Marzo último se ha de sacar á público remate la adquisicion de las jarcias que expresa la relacion adjunta con destino al aparejo de las fragatas *Triunfo, Carmen y Patrocinio*, las cuales deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.ª Será la de entregar en el arsenal del departamento de Cartagena las jarcias que expresa la relacion de la nota adjunta á este pliego, con entera sujecion á lo que se previene en las condiciones siguientes.

2.ª Todas dichas jarcias serán de cañamo de primera clase y fortaleza de las mejores vegas del reino, y elaboradas precisamente en España, no admitiéndose bajo pretexto alguno jarcias que sean de procedencia ó fabricacion extranjera.

3.ª La entrega de la totalidad de las jarcias subastadas se verificará en tres plazos. El primero á los 60 dias de firmada la escritura de otorgamiento del presente contrato; el segundo á los 120; el tercero á los 180, contados todos desde el dia en que se firme dicha escritura. Y en cada uno de estos plazos, el contratista deberá entregar las jarcias que para cada uno de ellos respectivamente se expresan en la relacion de la nota adjunta, cuya suma compone todas las que se subastan y que están expresadas en la relacion que se acompaña.

4.ª No podrá el contratista bajo pretexto alguno excederse de los tiempos que se han fijado para la entrega de las jarcias. Si cumplido alguno de los plazos no hubiese hecho entrega de la totalidad ó de alguna parte de las que respectivamente correspondan, pagará por via de multa 2.000 reales vellon por cada dia que se demore dicha entrega, á contar desde aquel en que se cumpla el plazo. Y si el retraso pasare de 30 dias, además de pagar la multa correspondiente al tenor de dichos 2.000 reales diarios, se tendrá por rescindido el contrato, respondiendo el asentista con la fianza de que trata la condicion 18 de los daños y perjuicios que se irrogaen al servicio, para cuya aprecia-

cion se formará expediente gubernativo, que se pasará á la Junta consultiva de la Armada para el giro correspondiente.

5.ª Las jarcias que el asentista presente para su entrega deberán tener las mismas calidades de bondad y resistencia que tienen las elaboradas en la fabrica del arsenal de Cartagena, en el concepto de que serán reconocidas antes de recibirse por los peritos de dicho arsenal, y sujetas á las mismas pruebas á que se someten las que se elaboran en la mencionada fabrica.

6.ª Las piezas que fueren desechadas en el acto del reconocimiento serán inmediatamente extraidas del arsenal por el asentista, quien estará obligado á reponerlas en la época de la entrega del siguiente plazo; y las que fueren desechadas en el último, deberán reponerse á los 30 dias de su extraccion. Ninguna de estas piezas no admitidas podrá ser vuelta á presentar en el arsenal para su recibo; y si el contratista dejase de reemplazarlas en los plazos que se fijan en esta condicion pagará 2.000 reales vellon por via de multa por cada dia de demora, para lo cual responderá con su fianza, rescindiéndose además el contrato en caso de exceder de un mes este retraso.

7.ª Serán de cuenta del asentista todos los gastos que bajo cualquier concepto se origineu hasta la entrega de las jarcias en el arsenal, así como los de su descarga en este sitio y peonaje necesario para conducirla al punto de reconocimiento.

8.ª Los gastos de las actuaciones, copias de los expedientes de subasta y demás que se originen hasta la completa terminacion del remate, serán tambien de cuenta de la persona á cuyo favor quede la contrata, lo propio que los de impresion de 40 ejemplares de este pliego que son necesarios para uso de las oficinas del Gobierno. En el remate en que no haya licitadores, los gastos de lo actuado serán de oficio.

LICITACION.

9.ª El remate definitivo se adjudicará por el Gobierno de S. M. en vista del resultado de la licitacion pública y solemnemente, que se verificará simultáneamente en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada y en Cartagena ante la Junta económica del departamento, el dia y hora que se señale, y que se anunciará oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de la comprension de los departamentos marítimos; en el concepto de que solo se admitirán proposiciones para la totalidad de las jarcias que se subastan y que están expresadas en la relacion que se acompaña.

10. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hagan á la forma, y concepto de la nota adjunta, y las que aparezcan sin los requisitos de esta serán desechadas.

Asimismo se desecharán las proposiciones en que se fijen precios mayores que los señalados como tipos máximos en la relacion que se acompaña.

11. Las proposiciones habrán de concretarse á los mismos valores del tipo, ó con las rebajas que los licitadores consideren poder hacer; en el concepto de que estas rebajas habrán de comprender en general á todos los valores de las jarcias y de expresarse por medio de un tanto por ciento que abrace á la totalidad de los precios que se fijen en la nota adjunta.

12. Reunidas las corporaciones de que trata la condicion 7.ª, los interesados que hayan de presentar los pliegos de licitacion expondrán á los Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en

los anuncios para empezar el acto, las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyesen convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicacion alguna que interrumpa el acto; á este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos del depósito consignado en la condicion 17, cuya operacion se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espere el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden en que se escriban; y despues de entregados, no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

13. Espirados los 30 minutos señalados para la recepcion de pliegos, se procederá á su apertura por el orden riguroso en que fueron numerados, leyéndose en alta voz; y despues de las bajas á que hubiese lugar, se adjudicará el remate interina y provisionalmente hasta la superior resolucion al mejor postor que hubiese cumplido las condiciones prefijadas, entendiéndose por mejor postor el que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados. Del resultado de lo que se actué se extenderá acta legalizada, que será remitida por el Presidente de la Junta del departamento al de la Junta consultiva del Ministerio de Marina, á fin de que esta Autoridad con la suya la pase al Gobierno de S. M. para su resolucion.

14. Terminado el acto, se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que los autorizó para tomar parte en él, á excepcion de los que pertenecian á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se tendrán hasta el otorgamiento de la escritura; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentasen á cumplir su compromiso en el término de 10 dias, contados al en que tenga efecto la notificacion de la aprobacion del remate.

15. Si del remate resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal entre los interesados cuyas proposiciones fuesen idénticas. Esta licitacion tendrá lugar por el tiempo de 15 minutos, sin próroga alguna, pasados los cuales terminará el acto por disposicion del Presidente, previniéndolo ántes por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en la corte y en Cartagena, la nueva licitacion se llevará á efecto únicamente en Madrid, y en la propia forma que queda indicada, el dia que se anuncie, á cuyo acto deberá presentarse el licitador del departamento, bien sea personalmente, bien por medio de apoderado competente y garantido, entendiéndose que renuncia su derecho si así no lo llegase á verificar. Las bajas á que dé lugar esta nueva licitacion seguirán el orden que se establece en esta condicion y en las anteriores.

16. Adjudicado definitivamente el contrato ha de manifestar el interesado ó interesados si tienen uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se exigirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la ley de Contabilidad y Administracion del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

GARANTÍAS Á LA HACIENDA.

17. El derecho para presentarse como licitador, siempre que se tenga

COMANDANCIA DEL ARSENAL DE MARINA—DEPARTAMENTO DE CARTAGENA.—Nota de las jarcias que son necesarias para el armamento de las fragatas de hélice Triunfo, Carmen y Patrocinio, cuya adquisicion se saca a pública licitacion en virtud de Real orden de 18 de Marzo del año actual.

apetito legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó en sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública, las Depositarias de Hacienda pública, la cantidad de 5.000 pesos, bien en metálico ó en sus equivalencias en títulos de la Denda del Estado, ó cualesquiera otros efectos públicos admisibles por la ley, á los tipos que esta tenga señalada ó de colizacion

18. Para asegurar el cumplimiento del contratista el cumplimiento de su compromiso con signará en la Caja general de Depósitos la cantidad de 20.000 pesos en metálico, ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo que las leyes determinan, cuyo depósito responde del cumplimiento de este contrato; y si no fuese suficiente á cubrir los perjuicios que por faltar el asentista á lo estipulado se irrogaren al servicio, quedarán obligados al mismo objeto los bienes pertenecientes á dicho asentista.

DISPOSICIONES GENERALES.

19. El contratista entregará las jarcias en el arsenal de Cartagena con guías triplicadas y valoradas, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Ordenador del departamento, á fin de que este Jefe, con presencia de lo prevenido sobre el particular, disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual podrá ser efectuado, ya en esta corte, ya en la capital del departamento, ó ya finalmente en el punto de la residencia del contratista, segun á este mejor convenga.

20. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó trasmision de las obligaciones por parte del asentista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda la aprobacion del Gobierno de S. M., que será árbitro de negarla ó concederla.

21. Firmada la correspondiente escritura, será desechada toda reclamacion é instancia que tienda á entorpecer ó demorar en lo más mínimo la realizacion del contrato, respecto á que ántes de la subasta es cuando deben hacerse cuantas aclaraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se ofrezcan.

22. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y las cuestiones que puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos se resolverán gubernativamente.

23. El contratista y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente relativos al presente contrato.

Arsenal de Cartagena 6 de Abril de 1861.—Francisco de Briones.—Es copia.—Halcon.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, por propia y exclusiva representación ó á nombre de D. N. N., vecino de ó compañía, para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente, que impuesto del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha, inserto en la *Gaceta* del día, número, para entregar en el arsenal de Cartagena las jarcias de cáñamo que comprende la nota que acompaña dicho pliego de condiciones, en los plazos y cantidades que expresa la condicion 5.ª del expresado pliego, se compromete á cumplir este servicio, con estricta sujecion á todas las condiciones del referido pliego, á los precios fijados como tipos ó con la rebaja del por 100 á la totalidad de los expresados precios.

(Fecha, firma.)

CLASES.	PRIMER LOTE.		SEGUNDO LOTE.		TERCER LOTE.		TOTAL de piezas.	VALOR del quintal. Rs. cént.
	FRAGATA TRIUNFO.		FRAGATA CARMEN.		FRAGATA PATROCINIO.			
	Piezas de 120 brazas.	Mena en pulgadas.	Piezas de 120 brazas.	Mena en pulgadas.	Piezas de 120 brazas.	Mena en pulgadas.		
<i>Jarcia alquitranada de 1.ª</i>								
Calabrote de 4 cordones	1	11	1	11	1	11	1	352
Idem de 3 idem	2	12	2	12	2	12	6	»
Idem de id.	2	10	2	10	2	10	6	»
Idem de id.	2	8	2	8	2	8	6	»
Guindaleza acalabrotada de 3 cordones de 1.ª	2	6	2	6	2	6	6	»
Idem de 4 cordones de 1.ª	1	14	1	14	1	14	3	»
Idem de id. id.	6	11 1/2	7	11 1/2	7	11 1/2	20	»
Idem de id. id.	1	10	1	10	1	10	3	»
Idem de id. id.	7	9 1/2	7	9 1/2	7	9 1/2	21	»
Idem de id. id.	5	9	5	9	5	9	15	»
Idem de id. id.	2	8 1/2	2	8 1/2	2	8 1/2	6	»
Idem de id. id.	5	8	7	8	7	8	19	»
Idem de id. id.	2	7 1/2	5	7 1/2	5	7 1/2	12	»
Idem de id. id.	7	7	5	7	5	7	17	»
Idem de id. id.	»	»	1	7 1/4	1	7 1/4	2	»
Idem de id. id.	2	6 3/4	2	6 3/4	2	6 3/4	6	»
Idem de id. id.	1	6 1/2	»	»	»	»	1	»
Idem de id. id.	8	6	9	6	9	6	26	»
Idem de id. id.	2	5 1/2	2	5 1/2	2	5 1/2	6	»
Idem de id. id.	7	5	7	5	7	5	21	»
Guindaleza de 3 cordones de 1.ª	1	8	»	»	»	»	1	»
Idem de id. id.	3	7	2	7	2	7	7	»
Idem de id. id.	8	6	9	6	9	6	26	»
Idem de id. id.	4	5 1/2	4	5 1/2	4	5 1/2	12	»
Idem de id. id.	»	»	1	5 1/4	1	5 1/4	2	»
Idem de id. id.	13	5	12	5	12	5	37	»
Guindaleza de 3 cordones de 2.ª	1	6	»	»	»	»	1	310
Idem de id. id.	1	5 1/2	1	5 1/2	1	5 1/2	3	»
Idem de id. id.	3	5	3	5	3	5	9	»
Betas de 4 cordones de 1.ª	3	4 1/2	3	4 1/2	3	4 1/2	9	352
Idem de id. id.	5	4	7	4	7	4	19	»
Idem de id. id.	1	3 1/2	»	»	»	»	1	»
Idem de id. id.	2	3	2	3	2	3	6	»
Betas de 4 cordones de 2.ª	1	4 1/2	»	»	»	»	1	310
Idem de id. id.	1	4	»	»	»	»	1	»
Betas de 3 cordones de 1.ª	2	4 3/4	2	4 3/4	2	4 3/4	6	352
Idem de id. id.	19	4 1/2	19	4 1/2	19	4 1/2	57	»
Idem de id. id.	28	4	26	4	26	4	80	»
Idem de id. id.	45	3 1/2	32	3 1/2	32	3 1/2	109	»
Idem de id. id.	27	3	27	3	27	3	81	»
Idem de id. id.	4	2 3/4	»	»	»	»	4	»
Idem de id. id.	19	2 1/2	11	2 1/2	11	2 1/2	41	»
Idem de id. id.	»	»	1	2 3/4	1	2 3/4	2	»
Idem de id. id.	»	»	1	2 1/2	1	2 1/2	2	»
Idem de id. id.	22	2	17	2	17	2	56	»
Idem de id. id.	5	1 3/4	»	»	»	»	5	»
Idem de id. id.	14	1 1/2	6	1 1/2	6	1 1/2	26	»
Idem de id. id.	6	1 1/4	1	1 1/4	1	1 1/4	8	»
Idem de id. id.	6	1	»	»	»	»	6	»
Idem de id. id.	4	3/4	»	»	»	»	4	»
Idem de id. id.	5	1 1/2	»	»	»	»	5	»
Betas de 3 cordones de segunda	1	4 3/4	»	»	»	»	1	310
Idem de id. id.	4	4 1/2	3	4 1/2	3	4 1/2	10	»
Idem de id. id.	6	4	8	4	8	4	22	»
Idem de id. id.	6	5 1/2	16	5 1/2	16	5 1/2	38	»
Idem de id. id.	6	5	11	5	11	5	28	»
Idem de id. id.	1	2 3/4	3	2 3/4	3	2 3/4	7	»
Idem de id. id.	6	2 1/2	16	2 1/2	16	2 1/2	38	»
Idem de id. id.	1	2 1/4	1	2 1/4	1	2 1/4	3	»
Idem de id. id.	11	2	19	2	19	2	49	»
Idem de id. id.	2	1 3/4	1	1 3/4	1	1 3/4	4	»
Idem de id. id.	10	1 1/2	17	1 1/2	17	1 1/2	44	»
Idem de id. id.	1	1 1/4	1	1 1/4	1	1 1/4	3	»
Idem de id. id.	1	1	1	1	1	1	3	»
Idem de id. id.	»	»	1	1 1/2	1	1 1/2	2	»
Betas de 3 cordones de tercera	25	1 3/4	»	»	»	»	25	260
Relinga de primera	1	5 1/2	1	5 1/2	1	5 1/2	3	552
Idem de id.	3	5	3	5	3	5	9	»
Idem de id.	3	4	3	4	3	4	9	»
Idem de id.	5	3 1/2	5	3 1/2	5	3 1/2	15	»
Idem de id.	3	3	3	3	3	3	9	»
Idem de id.	2	2 1/2	2	2 1/2	2	2 1/2	6	»
Idem de id.	2	2	2	2	2	2	6	»
Idem de id.	2	1 1/2	2	1 1/2	2	1 1/2	6	»
<i>Jarcia blanca.</i>								
Guindaleza de 3 cordones de primera	1	5	2	5	2	5	5	392
Betas de 3 cordones id. de primera	1	4 1/2	1	4 1/2	1	4 1/2	3	»
Idem de id. id.	11	1 1/2	10	1 1/2	10	1 1/2	51	»
Sondaleza acalabrotada	»	»	4	1 1/2	4	1 1/2	8	506
Para barones de banderas	»	»	1	1 1/2	1	1 1/2	2	»
Sondaleza acalabrotada	»	»	4	1	4	1	8	»
Idem id. de 8 lineas	»	»	6	»	6	»	12	»

CLASES.	PRIMER LOTE.		SEGUNDO LOTE.		TERCER LOTE.		TOTAL de quintales.	VALOR del quintal. Rs. cénts.
	FRAGATA TRIUNFO.		FRAGATA CARMEN.		FRAGATA PATROCINIO.			
	Quintales.	Libras.	Quintales.	Libras.	Quintales.	Libras.		
Meollar de 6 hilos.....	50	»	»	»	»	»	50	325
Idem de 4 id.....	38	»	»	»	»	»	38	»
Idem de 3 id.....	30	»	»	»	»	»	30	»
Idem de 2 id.....	20	»	»	»	»	»	20	»
Ravisa de fabrica de 10 lineas.....	8	»	»	»	»	»	8	370
Idem de id. de 6 id.....	2	50	»	»	»	»	2	»
Piola.....	3	50	»	»	»	»	3	»
Merlin.....	1	75	»	»	»	»	1	400
Baiben de 10 lineas.....	»	»	4	50	4	50	8	320
Idem de 9 y 6 id.....	»	»	10	»	»	»	10	»
Merlin y piola.....	»	»	4	50	4	50	8	396
Meollar surtido.....	»	»	70	»	70	»	140	325
<i>Jarcia blanca de peso.</i>								
Baiben de 1 1/2 pulgadas.....	10	»	4	95	4	95	18	395
Piola de id.....	6	»	»	»	»	»	6	410
Ibila de velas.....	8	»	»	50	»	50	8	756
Idem para vitre.....	»	»	»	20	»	20	»	»
Meollar blanco.....	»	»	3	»	3	»	6	375
Piola.....	»	»	3	44	3	44	6	410

Arsenal de Cartagena 6 de Abril de 1861.—Francisco de Briones.—Es copia.—Halcon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia constitucional de Santiurde de Reinosa.

En el pueblo de Lantueno, uno de los enclavados en este Distrito municipal, se halla prendada y puesta en custodia hace cuatro dias una yegua de las señas siguientes: color castaño, altura siete cuartas poco mas ó menos, de diez á doce años de edad, con una estrella en la frente blanca, herrada de tres piés. Lo que se hace saber al público, para que el que se considere ser su dueño, acuda á recojerla y pagar los gastos ocasionados, dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, y si pasado dicho término no se hubiese presentado persona alguna á reclamarla, se procederá á su remate en ahorro de mayores gastos. Santiurde de Reinosa y Abril 26 de 1861.—Manuel Gonzalez de Cueto.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Del pueblo de Ganzo, en la comprension de este Ayuntamiento de Torrelavega, ha desaparecido una jaca el dia 19 del corriente, de las señas que se expresan: de cuatro á cinco cuartas de alzada, color rojo obscuro, una pequeña matadura sobre la cruz y desherrada. La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso al dueño Don Santiago Toyos, vecino de dicho pueblo, quien abonará el costo. Torrelavega 29 de Abril de 1861.—El Alcalde, Julian Ceballos.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Socio de número de la Sociedad económica de Amigos del pais de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc. El miércoles veinte y dos de Mayo próximo hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa-audiencia del Juzgado las fincas siguientes:

Primeramente una casa en el pueblo de Barcenilla, barrio de San Martin, que linda con carretera al Nordeste, tasada en... 1.000
 It. seis carros de tierra poco mas ó menos delante de la misma, cerrados sobre sí, Saliente carretera, en..... 350
 It. cuatro carros de tierra labrantío y prado en el solar de los Sotos, Vendaval Francisco Castañeda, en..... 220
 It. un huerto cabida de carro y medio, cerrado sobre sí, en dicho barrio de San Martin, lindante Mediodía carretera, en... 82
 It. un pedazo de tierra labrantía cerrada sobre sí, al sitio de Vivero, Vendaval carretera, en. 120
 It. un pedazo de terreno herrial al sitio del Vivero, sierra comun con vestigios de haber sido cerrada, lindante Vendaval carretera, en..... 100

Cuyos bienes que corresponden á Isidro Calvo, vecino de Barcenilla, se rematarán el dia y hora expresados, para con su producto solventar las costas de una causa criminal que se le siguió. Y para su publicacion se pone el presente para su insercion en el Boletín oficial de la provincia. Dado en Santander á veinte y cuatro de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.º, Ignacio Perez.

D. José de la Vega y Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega, de que el autorizante da fé.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Lopez, (a) Herrero, natural y vecino de Entrambasmiestas, partido de Villacarriedo, de oficio herrero y traficante, casado, de treinta años de edad, para que en el término de nueve dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta del Gobierno de S. M. comparezca en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir en causa criminal, que contra él se instruye, sobre quebrantamiento de condena y á defenderse de los cargos que contra él resultan, con apercibimiento de que se le declarará rebelde, y se entenderán con los estrados las actuaciones del particular parándole el perjuicio consiguiente. Dado en Torrelavega á veinte y

Rs. vn. tres de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—José de la Vega y Concha.—P. M. de S. S.º, Manuel M. Conde.

Don Ramon Losada Montenegro, Juez de primera instancia de esta villa de Cebrenos y su partido en la provincia de Avila.

Por el presente y en nombre de S. M. la Reina (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades á cuya noticia llegue procedan á la prision y remesa al Juzgado de mi cargo del que parece llamarse Bautista Barrenechea, natural de Tolosa en la provincia de Guipúzcoa, capataz que era en el trozo de el Conjero del ferro-carril del Norte, jurisdiccion de Navas del Marqués, cuya filiacion es la siguiente: Edad veinticuatro á treinta años, de estado soltero, estatura alta, cara redonda, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz algo chata. Viste pantalon de pana remontado de paño, chaqueta marsellés, boina azul un poco chamuscada, calza alpargatas y medias azules. Lleva ademas de la puesta una camisa para mudarse, un pantalon de paño pardo con franja de color morado, un chaleco con dos carreras de botones y una manta buena azul rayada; habiendo decretado su prision en este dia, en causa que contra el mismo instruyo por la Escribanía de D. Mateo Perez á consecuencia de las heridas graves ocasionadas á Eusebio Rodriguez, vecino de dichas Navas del Marqués, la noche del diez y nueve al veinte del corriente.

Asimismo se cita y emplaza al referido Bautista Barrenechea para que en el término de treinta dias á contar desde el de la última insercion de este anuncio se presente en la cárcel nacional de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la indicada causa por las heridas graves á Eusebio Rodriguez con apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, se le declarará rebelde y contumaz, sustanciándose aquella con los estrados del Juzgado parándole el perjuicio que haya lugar. Cebrenos veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y uno.—Ramon Losada Montenegro.—Por su mandado, Mateo Perez.

Don Remigio de Arizpe, Juez de primera instancia de este partido de Vitoria.

Por este edicto y pregon cito y llamo á Adrian Ovillos, vecino de Belorado y á Gerónimo Ruiz, de ignorada naturaleza y procedencia para que en el término de nueve dias comparezcan

en este Juzgado á evacuar el traslado que se les confirió de la acusacion fiscal por providencia dictada en veinte y dos del mes actual en la causa que se forma por atribuirles la destruccion de tres hileras de crestones de silleria que se hallaban colocadas en cuatro angulos de los estribos del puente que se construye sobre el rio Bayas en las inmediaciones del pueblo de Igay. en el 4.º trozo de la linea del ferro carril que se construye desde Bilbao por Miranda de Tudela, apercibiéndoles de que si no se presentasen y transcurriese dicho término, continuará el procedimiento, dictándose las demas providencias que correspondan. Vitoria Abril 24 de 1861.—Remigio de Arizpe.—Por mandado de S. S.º, Mariano de Ugarte.

Anuncios particulares.

MONTE-PIO UNIVERSAL.

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL

para el Domingo 26 de Mayo de 1861, á las doce del dia.

En cumplimiento del art. 74 de los Estatutos de esta Compañia, se convoca á Junta General para el Domingo 26 de Mayo próximo, á las doce del dia, que se celebrará en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, núm. 2.

Con arreglo al art. 75, la Junta General se compondrá de todos los Suscritores que acudan á recoger papeleta de entrada, siempre que no excedan del número de 200, quedando en caso contrario reducido el derecho de asistencia á los 200 que mayor capital suscrito posean ó representen.

Debo rogar á los Señores Imponentes domiciliados en las provincias, se sirvan autorizar, por medio de carta, á personas residentes en Madrid para que los representen.

Las papeletas de entrada se distribuyen desde hoy en las oficinas de la Direccion, calle de la Magdalena, número 2.

Madrid 15 de Abril de 1861.—El Director general, el Duque de Rivas.

En virtud de la convocatoria anterior, se invita á todos los Suscritores residentes en esta provincia para que, por sí, ó por medio de representante á quien autoricen en la Corte, se sirvan asistir á la Junta general en el dia citado arriba. Santander 2 de Mayo de 1861.—El Sub-Director de esta provincia, Luis Gutierrez.

PARA CADIZ Y SEVILLA,

haciendo escala en S. Vicente de la Barquera, Gijon, Coruña, Carril y Vigo.

Saldrá de este puerto el dia 5 de Mayo, el acreditado vapor español APOSTOL, su capitán Corveto.

Consignatarios Sres. Perez y Garcia, Daoiz y Velarde, 1. Darán razon Señores P. Larrinaga y Compañia, en la Ribera.

Gran barato de lo bueno, el no conocido en toda la provincia de Santander.

Las sanguijuelas que su dueño las garantiza de ser de superior calidad y las mas baratas que hay en esta poblacion, se expenden por mayor y menor en la calle de San Francisco número 28.

IMPRESA Y LIT. DE MARTINEZ.